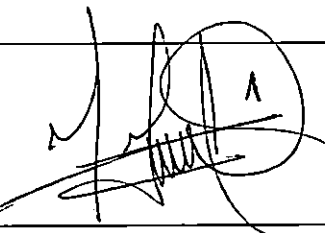
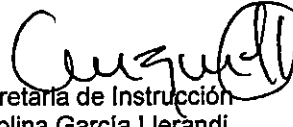


**Versión Pública de Resolución RR-4767/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4767/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	Comisionada Nohemí León Islas 
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi 
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
Folio de la solicitud: **210447923000188**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4767/2023**

Sentido: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4767/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio **210447923000188**, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Quiero conocer el listado de profesores, auxiliares de ellos así como de personal administrativo y cualquier docente en general, indicando la forma de contratación y remuneraciones que laboran en las siguientes unidades académicas:*

*\*Centro de Innovación y Competitividad Empresarial.*

*\*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.*

*\*Centro de Lenguas Extranjeras (todas sus ubicaciones)." SIC*

II. El dos de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

*"En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 210447923000188, en la que pidió:*

ELIMINADO 1: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
 Folio de la solicitud: **210447923000188**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **RR-4767/2023**

**"Quiero conocer el listado de profesores, auxiliares de ellos así como de personal administrativo y cualquier docente en general, indicando la forma de contratación y remuneraciones que laboran en las siguientes unidades académicas:**

**\*Centro de Innovación y Competitividad Empresarial.**

**\*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.**

**\*Centro de Lenguas Extranjeras (todas sus ubicaciones)".**

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente:**

**Se remite en anexo el listado de trabajadores académicos y no académicos adscritos a las Unidades Académicas de la Facultad de Derecho y de Lenguas. En banner no tenemos registro con el nombre de Centro de Innovación y Competitividad Empresarial." SIC.**

A	B	C	D	E	F
1	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA	SALARIO	TIPO DE CONTRATACIÓN
2	AGUAS - CRUZ JOSE ANTONIO	FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO B TC	8,911.71	DEFINITIVIDAD
3	AGUILAR - ORTEGA MARIA CRISTINA	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 03	665.71	DETERMINADO
4	ALAVEZ - CONTRERAS VICTOR HUGO	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 02	4,438.25	DETERMINADO
5	ALCANTARA - ZARAGOZA ELBA	FACULTAD DE DERECHO	AUX DE SERVICIOS MULTIPLES A	2,981.92	CONFIANZA
6	ALCOCEER - ARROYO EMILIO	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 16	3,550.75	DEFINITIVIDAD
7	ALDAVE - BERNAL ADA MIRYAM MERCEDES	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 18	3,954.50	CONFIANZA
8	ALFARO - PEREZ RAYMUNDO	FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO C MT	6,102.16	DEFINITIVIDAD
9	ALONSO - GARCIA ARTURO	FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO A TC	7,947.50	DEFINITIVIDAD
10	AMARO - HERNANDEZ MARIA SOLEDAD	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 15	6,879.54	DETERMINADO
11	ANALCO - MENDOZA MARIA DEL ROSARIO MONICA	FACULTAD DE DERECHO	TA ASOCIADO A TC	6,763.00	DEFINITIVIDAD
12	ANTONIO - SANCHEZ LIDIA	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 05	1,109.58	DETERMINADO
13	APOLINAR - LEYVA LUISA	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 16	3,550.75	DETERMINADO
14	ARCHUNDIA - SIERRA RODOLFO IGOR	FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO B TC	8,911.71	DEFINITIVIDAD
15	ARELLANO - MARTINEZ JOSE LUIS JOAQUIN	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 13	2,885.17	DETERMINADO
16	ARGUELLES - GOMEZ MARIA MARGARITA	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 08	1,775.17	DETERMINADO
17	ARGUELLO - BOY ISRAEL	FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 07	1,775.33	DEFINITIVIDAD
18	ARMENTA - RAMIREZ VALENTIN	FACULTAD DE DERECHO	PI TITULAR A TC	11,542.92	DEFINITIVIDAD
19	ARREDONDO - CORONA VICTOR HUGO	FACULTAD DE DERECHO	PI TITULAR C TC	16,016.83	DEFINITIVIDAD
	FACULTAD DE LENGUAS	FACULTAD DE DERECHO			



Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
 Folio de la solicitud: 210447923000188  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-4767/2023

A	B	C	D	E	F
17	BULLEN - NAVARRO MARCIA MARITZA FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 18	5,547.83	DEFINITIVIDAD	
18	CABRERA - VERDUZCO LAURA FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 18	3,994.50	DETERMINADO	
19	CADENA - ROQUE EMMA FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 18	5,104.17	DEFINITIVIDAD	
20	CALDERON - ALFARO ROMAN TOMAS FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 18	3,994.50	DEFINITIVIDAD	
21	CANSECO - DIONICIO MARIA ELENA FACULTAD DE DERECHO	AUX DE SERVICIOS MULTIPLES A	2,981.92	DEFINITIVIDAD	
22	CARDENAS - MENESES RODOLFO FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 16	5,991.75	DEFINITIVIDAD	
23	CASIANO - CASTILLO ROSA MARIA FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 08	1,775.17	DETERMINADO	
24	CASTELLANOS - CABRERA LILIA FACULTAD DE DERECHO	ASISTENTE DE OFICINA C	6,212.58	CONFIANZA	
15	CASTELLANOS - RODRIGUEZ ROBERTO ADRIAN FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 16	7,989.17	DEFINITIVIDAD	
16	CASTILLA - GUTIERREZ JOSE RUBEN FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 14	7,101.42	DETERMINADO	
17	CASTILLO - CABALLERO VICTOR MANUEL FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO A TC	7,947.50	DEFINITIVIDAD	
18	CASTILLO - MONTIEL ERIKA FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 10	2,219.13	DETERMINADO	
19	CASTRO - GARCIA OSCAR FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 08	6,767.75	DETERMINADO	
20	CAZALCO - HERNANDEZ ERIC FACULTAD DE DERECHO	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO A	5,622.63	DETERMINADO	
21	CERVANTES - PEREZ JORGE DAVID FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 05	5,104.08	DEFINITIVIDAD	
22	CESAR - GONZALEZ MAYRA FELICITAS FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO C TC	9,984.71	DEFINITIVIDAD	
23	CHARGOY - AMADOR JOEL FACULTAD DE DERECHO	PR ASIGNATURA HC 15	3,328.79	DEFINITIVIDAD	
24	CID - LOPEZ JOSE NICOLAS FACULTAD DE DERECHO	PI ASOCIADO C TC	9,984.71	DEFINITIVIDAD	

A	B	C	D	E
NOMBRE	ADSCRIPCION	ADSCRIPCION	SALARIO	TIPO DE CONTRATACION
1 AGUILAR - GONZALEZ GEORGINA	PI ASOCIADO A TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,947.50	DEFINITIVO
2 AGUILAR - LOZADA GABRIELA	PR ASIGNATURA HC 04	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.42	DETERMINADO
4 AGUILAR - MARQUEZ MARIA DEL SOCORRO LEANDRA	ADMINISTRATIVO/A DE AREA B	FACULTAD DE LENGUAS	5,135.33	DEFINITIVO
5 AGUILAR - MUÑOZ RENE MANUEL	PR ASIGNATURA HC 08	FACULTAD DE LENGUAS	5,769.67	DETERMINADO
6 AGUILAR - ORTEGA MARIO ANTONIO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	3,994.50	DEFINITIVO
7 AGUILAR - VERA ALDO	ESPECIALISTA EN SISTEMAS B	FACULTAD DE LENGUAS	7,714.92	DETERMINADO
8 AGUIRRE - SOLANO CAROLINA	PI ASOCIADO B MT	FACULTAD DE LENGUAS	6,453.17	DEFINITIVO
9 ALCARAZ - BARRIOS MARISOL	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	6,213.63	DETERMINADO
10 ALHOR - MARTINEZ GABRIELA	PI ASOCIADO A TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,947.50	DEFINITIVO
11 ALMANZA - MALPICA RAFAEL	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	3,994.50	DEFINITIVO
12 AMADOR - CRUZ JUAN ALBERTO	PR ASIGNATURA HC 05	FACULTAD DE LENGUAS	5,565.54	DETERMINADO
13 ANGOA - AMADOR SILVESTRE	PI ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	8,911.71	DEFINITIVO
14 APARICIO - FERNANDEZ MARCO ANTONIO	PI ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	8,911.71	DEFINITIVO
15 APARICIO - POLANCO JUAN JAIME	PR ASIGNATURA HC 17	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.13	DEFINITIVO
16 AQUINO - GARCIA JOSE CESAR	PI ASOCIADO B MT	FACULTAD DE LENGUAS	8,672.46	DEFINITIVO
17 ARCEGA - JARAMILLO ERNESTINA PATRICIA	PR ASIGNATURA HC 01	FACULTAD DE LENGUAS	5,565.63	DETERMINADO
18 ARCHUNDIA - PEREZ MARIA ALEJANDRA	PI ASOCIADO C TC	FACULTAD DE LENGUAS	9,984.71	DETERMINADO
19 ARIZA - PINZON VICKY	PI ASOCIADO C TC	FACULTAD DE LENGUAS	9,984.71	DEFINITIVO
20 ARMAS - SANCHEZ CLAUDIA	PI ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,439.33	DEFINITIVO
21 ARREOLA - FERNANDEZ RICARDO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DETERMINADO
22 ARTHUR - DE LA VEGA RAUL	AUX DE AREA ADMINISTRATIVA B	FACULTAD DE LENGUAS	3,970.17	DEFINITIVO
23 ASENSIO - ANNE	PI ASOCIADO A TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,947.50	DEFINITIVO
24 ATONAL - RAMIREZ AYDE	PR ASIGNATURA HC 11	FACULTAD DE LENGUAS	5,769.79	DETERMINADO
25 BAEZ - DIAZ CONTI BLANCA GUADALUPE	PR ASIGNATURA HC 16	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.42	DEFINITIVO
26 BARBOSA - TRUJILLO ROCIO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	7,323.29	DEFINITIVO
27 BARCENAS - PATIÑO IJANA	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.25	DETERMINADO
28 BARRIENTOS - CANTORAN LUCIA	PR ASIGNATURA HC 15	FACULTAD DE LENGUAS	3,328.79	DEFINITIVO
29 BAUTISTA - BLANCHIR ROBERTO EZEQUIEL	PI ASOCIADO A MT	FACULTAD DE LENGUAS	3,973.29	DEFINITIVO
30 BAUTISTA - CASTILLO RENE	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	4,882.17	DEFINITIVO
31 BERRUECOS - MUÑOZ MA DEL SOCORRO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DEFINITIVO
32 BLANCO - HERNANDEZ LUIS ARMANDO	AUX DE SERVICIOS DE MANTTO B	FACULTAD DE LENGUAS	3,592.21	DEFINITIVO
33 BLANCO - PEREZ GUADALUPE	PR ASIGNATURA HC 16	FACULTAD DE LENGUAS	3,550.75	DETERMINADO
34 BOLAÑOS - VIREZ MARTHA ISABEL	PR ASIGNATURA HC 13	FACULTAD DE LENGUAS	5,770.34	DEFINITIVO
35 BONILLA - FERNANDEZ ROSA CARIDAD	ASISTENTE EJECUTIVO/A A	FACULTAD DE LENGUAS	5,622.63	DETERMINADO
36 BONILLA - JAIMES ADELA	PR ASIGNATURA HC 06	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DETERMINADO
37 BOURY - ELEN PAULE MADELEINE	PI TITULAR A TC	FACULTAD DE LENGUAS	11,542.92	DEFINITIVO

91	DOMINGUEZ - TORRES LUCIA	ADMINISTRATIVO/A DE AREA A	FACULTAD DE LENGUAS	4,330.83	DEFINITIVO
92	DOVALI - PALESTINO MARIA TERESA	PR ASIGNATURA HC 05	FACULTAD DE LENGUAS	5,565.54	DEFINITIVO
93	DURAN - RAMOS CLAUDIA IGINTA	PR ASIGNATURA HC 04	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.42	DETERMINADO
94	DURAN - SANCHEZ CIRO	PR ASIGNATURA HC 04	FACULTAD DE LENGUAS	887.67	DEFINITIVO
95	ESCALANTE - CORIA KARINA	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DEFINITIVO
96	ESPARRAGOZA - PEDRAZA MARTHA MAGDALENA	PI ASOCIADO A MT	FACULTAD DE LENGUAS	3,973.29	DEFINITIVO
97	ESPINOSA - AVILA RAUL	OFICINISTA B	FACULTAD DE LENGUAS	6,538.08	DETERMINADO
98	ESTRADA - SORIANO JANET	PR ASIGNATURA HC 06	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DETERMINADO
99	ESTUDILLO - LEON LETICIA	PI ASOCIADO B MT	FACULTAD DE LENGUAS	6,009.29	DEFINITIVO
100	FERNANDEZ - CUEVAS CESAR	PR ASIGNATURA HC 06	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DETERMINADO
101	FERNANDEZ - CUEVAS HECTOR	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	7,101.42	DEFINITIVO
102	FERNANDEZ - RAMIREZ SAMUEL	PR ASIGNATURA HC 12	FACULTAD DE LENGUAS	4,438.17	DETERMINADO
103	FERNANDEZ - RODRIGUEZ DIANA	PR ASIGNATURA HC 08	FACULTAD DE LENGUAS	5,769.67	DETERMINADO
104	FERNANDEZ DEL CAMPO - HERRERA AURORA	PI ASOCIADO B MT	FACULTAD DE LENGUAS	7,341.13	DEFINITIVO
105	FLORES - CALYECA CARINA	PR ASIGNATURA HC 12	FACULTAD DE LENGUAS	6,213.75	DETERMINADO
106	FLORES - CARDENAS EDUARDO ANTONIO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	3,994.50	DEFINITIVO
107	FLORES - GONZALEZ NORMA	PI TITULAR B TC	FACULTAD DE LENGUAS	13,663.42	DEFINITIVO
108	FLORES - MARTINEZ ANA MARIA	PR ASIGNATURA HC 03	FACULTAD DE LENGUAS	3,550.88	DETERMINADO
109	FLORES - MARTINEZ BIANCA ESTELA	PR ASIGNATURA HC 17	FACULTAD DE LENGUAS	6,213.42	DEFINITIVO
110	FLORES - MARTINEZ JULIO ALEJANDRO	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	6,657.50	DEFINITIVO
111	FLORES - SALGADO ELIZABETH	PI TITULAR B TC	FACULTAD DE LENGUAS	13,663.42	DEFINITIVO
112	FLORES - TREJO LAURA	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	5,769.67	DEFINITIVO
113	GALICIA - CHANTES JAQUELINE	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	7,989.00	DETERMINADO
114	GALICIA - PALACIOS AURORA ELISSE	ASISTENTE DE OFICINA C	FACULTAD DE LENGUAS	6,212.58	CONFIANZA
115	GALLARDO - ARREOLA ANALI	PR ASIGNATURA HC 16	FACULTAD DE LENGUAS	5,325.92	DETERMINADO
116	GALLARDO - BONILLA MARIO ALBERTO	PR ASIGNATURA HC 16	FACULTAD DE LENGUAS	7,323.17	DEFINITIVO
117	GARCIA - ARELLANO VERONICA	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	7,101.42	DEFINITIVO
118	GARCIA - BAEZ RAUL	TA ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,439.33	DEFINITIVO
119	GARCIA - CASTILLO LUIS ENRIQUE	PR ASIGNATURA HC 10	FACULTAD DE LENGUAS	6,213.63	DETERMINADO
120	GARCIA - GARCIA MARIA LUISA	TA ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,439.33	DEFINITIVO
121	GARCIA - HERNANDEZ AREL	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO B	FACULTAD DE LENGUAS	6,799.58	DETERMINADO
122	GARCIA - LOPEZ ANGEL	PI ASOCIADO A TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,947.50	DEFINITIVO
123	GARCIA - TRINIDAD MARIANA	TA ASOCIADO B TC	FACULTAD DE LENGUAS	7,439.33	DEFINITIVO
124	GARCIA - VAZQUEZ CLAUDIO PIO DECIMO	ASISTENTE DE OFICINA B	FACULTAD DE LENGUAS	7,655.71	CONFIANZA
125	GASPAR - ROSAS ANA LUISA	PR ASIGNATURA HC 09	FACULTAD DE LENGUAS	6,453.17	DEFINITIVO
126	GENIS - VELAZQUEZ ROSALIA JUANA	PR ASIGNATURA HC 06	FACULTAD DE LENGUAS	5,326.13	DETERMINADO
127	GOIZ - SANTILLAN FLORENCIA	PR ASIGNATURA HC 18	FACULTAD DE LENGUAS	6,213.63	DEFINITIVO

**III.** El tres de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, interpuso por medio electrónico un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**IV.** El siete de junio de dos mil veintitrés, la comisionada Presidente de este Órgano Garante, Rita Elena Balderas Huesca, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual quedó registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-4767/2023**, turnando los presentes autos a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo a la persona recurrente ofreciendo pruebas.

Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

**VI.** Mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; dándole vista a la persona recurrente con el informe justificado, probanzas y el alcance de la contestación inicial, para que en términos de tres días hábiles siguientes de estar notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento; de igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Asimismo, se acordó ampliar el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, en virtud de que se

requería uno mayor para realizar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**VII.** El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo, a través del cual se acordó ampliar el plazo del presente para su resolución.

**VIII.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En***





Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla  
Folio de la solicitud: 210447923000188  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4767/2023

**consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."**

Al respecto, tal como consta en actuaciones, la persona recurrente solicitó la siguiente información:

**"Quiero conocer el listado de profesores, auxiliares de ellos así como de personal administrativo y cualquier docente en general, indicando la forma de contratación y remuneraciones que laboran en las siguientes unidades académicas:**

**\*Centro de Innovación y Competitividad Empresarial.**

**\*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.**

**\*Centro de Lenguas Extranjeras (todas sus ubicaciones)." SIC**

De la respuesta a dicho cuestionamiento el sujeto obligado informó a la persona recurrente que se remitía en anexo el listado de trabajadores académicos y no académicos adscritos a las Unidades Académicas de la Facultad de Derecho y de Lenguas y en relación con el nombre de Centro de Innovación y Competitividad Empresarial, el mismo no se tenía registro en el banner.

En consecuencia, la persona recurrente alegó lo siguiente:

**Me dicen que en el banner no existe el Centro de Innovación y Competitividad Empresarial, pero si tiene paginas de Facebook y cursos publicados, por lo que si debe existir, así que pido informen puntualmente lo pedido para esa instancia universitaria. SIC**

Una vez establecidos los antecedentes del asunto que nos ocupa, es importante señalar que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo dispone el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes ejerció el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

Sin embargo, este Instituto de Transparencia, advierte la actualización de una causal de improcedencia, la cual impide estudiar y determinar de fondo el presente asunto.

Lo anterior es así, ya que, de la literalidad de la razón o motivo de interposición del medio de impugnación intentado por la persona recurrente, se observa que sus argumentos van dirigidos a combatir la veracidad de la respuesta otorgada, al señalar que existen páginas de internet y cursos publicados, por lo que debe existir el Centro de Innovación y Competitividad Empresarial.

De tal expresión se advierte que ésta va encaminada a combatir la veracidad de la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con relación al punto anteriormente mencionado.

Al respecto la palabra *veracidad*, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la define "*como una cualidad de veraz*"; en ese sentido, la inconformidad que se analiza y que fuere vertida por la persona recurrente, tiene como finalidad, asegurar que no es cierto lo señalado por el sujeto obligado.

En tal sentido, es de destacarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los sujetos obligados, en analogía con el criterio número 31/10, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,  
el cual señala:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Aunado a lo anterior, cabe destacar que este Instituto de Transparencia es un organismo público autónomo, independiente, especializado, imparcial, colegiado y de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo el único Órgano Garante de la transparencia, del acceso a la información pública y de la protección de los datos personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

En ese orden de ideas es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información, modificar los terminos originales de las mismas o, **quejarse de la veracidad de la respuesta de los sujetos obligados**. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En razón de ello, tal como se ha indicado, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 182, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

*Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*(...)*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; ..."*

Por lo expuesto, en términos de los artículos 181, fracción II, 182, fracciones V y VII, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el acto reclamado, de la solicitud de información con número de folio 210447923000188.

## PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** por improcedente el reclamado, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla**  
Folio de la solicitud: **210447923000188**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4767/2023**

**GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día trece de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.**  
COMISIONADO.



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4767/2023**, resuelto el trece de diciembre de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/ RR-4767/2023/CGLL